

A. 2: 3195

Exto 214/05



AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN.

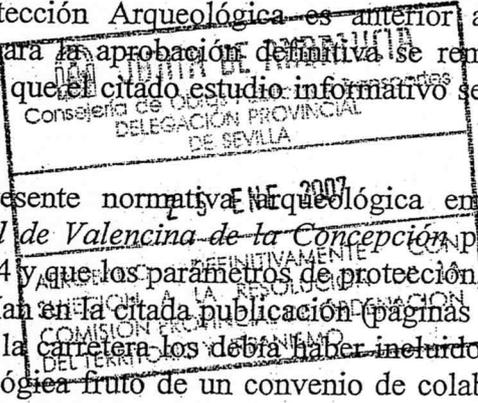
NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Documento de subsanación de deficiencias

Conforme a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada el 9-6-06, registro de entrada municipal del 11 de Julio de 2006 y a los efectos de subsanar las deficiencias observadas, se formulan las siguientes especificaciones:

1.- En referencia al Estudio Informativo del nuevo trazado de la carretera A-8077 (antigua SE-510), tramo Castilleja de Guzmán a la intersección con la N-630, debemos expresar como:

A.- El expediente correspondiente a la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Normativa de Protección Arqueológica es anterior al citado estudio informativo. La documentación para la aprobación definitiva se remitió con fecha del 24 de Octubre de 2005, mientras que el citado estudio informativo se publicó en el BOJA del 17 de Abril de 2006.



Teniendo en cuenta como la presente normativa arqueológica emana del documento *Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción* publicado por la *Consejería de Cultura* en el año 2004 y que los parámetros de protección, tal cual se desarrollan en estas normas, ya se recogían en la citada publicación (páginas 55 a 63) entendemos que el estudio informativo de la carretera los debía haber incluido, siendo además dicho trabajo de diagnóstico arqueológica fruto de un convenio de colaboración entre la *Consejería de Cultura* y el Ayuntamiento de Valencina para precisamente avanzar en la protección de los yacimientos de la localidad (*Estipulación Primera, apartado I, 1. Objetivos; Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción en materia de Patrimonio Arqueológico*)



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.

B.- En cualquier caso, las alternativas propuestas inciden de manera directa en la Zona I-I de la propuesta de normativa de protección arqueológica, correspondiente al "Grado I. Protección integral. Reserva arqueológica de subsuelo y preservación del paisaje asociado. Aplicable en aquella zona de alto valor patrimonial, excepcionalidad de los restos estructurales y del paisaje asociado, así como fuerte potencialidad arqueológica. Se evitará cualquier afección al sustrato, excepto las derivadas de la propia investigación arqueológica, no permitiéndose ningún tipo de obra salvo aquellas encaminadas a la potenciación de los recursos arqueológicos y medioambientales."

El impacto de esta infraestructura en el subsuelo y la alteración del paisaje tumular prehistórico, conservado en esta zona, son incompatibles con las determinaciones de protección de la anterior normativa, es por lo que se rechazan las alternativas propuestas. En este sentido se expresa el punto nº 9 del informe técnico municipal del dos de mayo de 2006, relativo a las alegaciones a dicho trazado cuyo tenor literal transcribimos:

"... 9.- Por todo lo expuesto hemos de concluir:

1.- Desestimar el trazado de la alternativa propuesta por la Dirección General de Carreteras como alternativa 3, reiterándose de manera expresa la necesidad de proteger el patrimonio arqueológico de Valencina de la Concepción, cuyo valor y cautelas quedan debidamente reflejadas en este informe.

2.- Que la alternativa propuesta por la dirección General de Carreteras como alternativa 5, se desestima también ya que su incidencia sobre el yacimiento es igual a la alternativa 3.

3.- Atendiendo exclusivamente al menor impacto arqueológico, y teniendo en cuenta exclusivamente las alternativas propuestas en el Estudio Informativo, la alternativa 1, sería la de menor impacto arqueológico; sin embargo hemos de comentar en relación a esto:

a) Esta alternativa (así como la 3 y la 5) tiene de todos modos un gran impacto visual en la percepción de una zona que se pretende proteger (Cornisa Norte del Aljarafe).

b) La alternativa 1, resuelve la actual travesía de Cañas (Alternativa 0), pero genera problemas en la estructuración urbana tanto de Castilleja de Guzmán como de Valencina de la Concepción, dividiendo las zonas residenciales de ambos términos en dos. Lo que también ocurre con las alternativas 3 y 5 en el caso de Valencina.

Es evidente que las alternativas propuestas afectan al patrimonio arqueológico, paisajístico, ambiental, o dividen las zonas residenciales de los términos de Castilleja de Guzmán y Valencina. Por lo cual veríamos conveniente instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, al estudio de una alternativa que resuelva los problemas anteriormente expuestos; es por lo que deberíamos derivar el tráfico desde un nudo situado entre Salteras y Valencina, con un desarrollo a través de un pasillo que discurra por la zona norte del casco urbano, fuera de las zonas residenciales, ganando cotas en coincidencia con la carretera que une Valencina con Santiponce, en dirección a la nacional 630."

2.- La nueva redacción de la normativa de protección arqueológica, con la inclusión de todas las especificaciones propuestas por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Cultura y de Obras Públicas y Transportes, queda del siguiente modo:

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRIGUEZ.



NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.**Artículo 1.-**

1. El objeto de la presente normativa es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Arqueológico en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla) y su relación con el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela del Patrimonio Arqueológico e Histórico, en el marco de las directrices que sobre esta materia están contenidas en la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

2. Por lo tanto y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos ámbitos específicamente indicados en los planos 4, 5, 7 y 9 de este documento que, por su interés cultural, científico y/o patrimonial, exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que supongan transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo 2.- Definición y obligatoriedad.

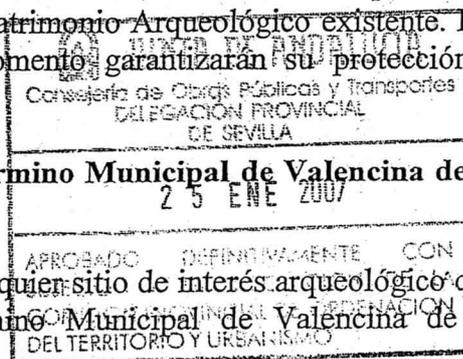
1. Forman parte del Patrimonio Arqueológico, según el artículo 40.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, como en el subsuelo. Forman parte, así mismo de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes.

2. Toda intervención arquitectónica o urbanística, sea en suelo público o privado, quedará obligada a la salvaguarda del Patrimonio Arqueológico existente. Los promotores de dichas actuaciones en todo momento garantizarán su protección y documentación.

Artículo 3.- Yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Valencina de la Concepción.

1. La anterior definición se aplicará a cualquier sitio de interés arqueológico que en el futuro pueda documentarse en el Término Municipal de Valencina de la Concepción.

2. Los suelos que se califican como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal, independientemente de su calificación y clasificación urbanística, están sometidos al régimen definido en la Zonificación en áreas Homogéneas y Grados de Cautela Aplicables de esta Normativa de Protección, que también se graña en el plano número 8.



3. Se considerará automáticamente bajo este régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

4. Según establecen los Títulos V de la ley 16/1985 PHE y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

5. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos.

Artículo 4.- Hallazgos casuales.

1.- Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los artículos 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/1985 PHE.

2.- En caso de que se produzca un hallazgo casual, procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, artículo 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA número 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo 5.- Zonificación en áreas homogéneas y grados de cautela aplicables.

1. Las zonas diferenciadas en el área urbana y periurbana de Valencina en atención a la homogeneidad de sus características arqueológicas son las que siguen a continuación y se grafian en el plano nº 8.

Zona I.- Necrópolis del yacimiento prehistórico.

Zona I-1.- Sector principal

Zona I-2.- Sector subsidiario. Yacimiento La Cuadra-Los Elanos.

Zona II.- Área de ocupación habitacional o productiva del yacimiento prehistórico.

Zona II-1.- (Urbano). Sector principal. Meseta central.

Zona II-2.- (Urbano). Sector subsidiario. Cabezos meridionales.

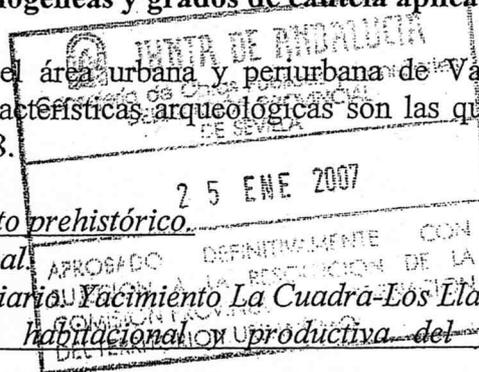
Zona II-3.- (Rústico). Sector subsidiario. Corona septentrional.

Zona III.- Perímetro circundante a las zonas I, II y IV.

Zona III-1.- Sector de los yacimientos de Torrijos.

Zona III-2.- Entorno.

Zona IV.- Cerro Catalán.



2. Las diferentes variables que caracterizan al patrimonio arqueológico municipal determinan los siguientes grados de protección ajustados a la pluralidad de situaciones reconocibles:

2.1. Grado I.- Protección integral. Reserva arqueológica de subsuelo y preservación del paisaje asociado.

Aplicable en aquella zona de alto valor patrimonial, excepcionalidad de los restos estructurales y del paisaje asociado, así como fuerte potencialidad arqueológica. Se evitará cualquier afección al sustrato, excepto las derivadas de la propia investigación arqueológica, no permitiéndose ningún tipo de obra salvo aquellas encaminadas a la potenciación de los recursos arqueológicos y medioambientales. En los edificios y construcciones existentes, previa intervención arqueológica se podrán realizar obras de restauración y rehabilitación respetuosas con el marco paisajístico circundante y que en cualquier caso no supongan aumento ni en la superficie ni en el volumen de las edificaciones.

2.2. Grado II.- Significación arqueológica superior.

Aplicable en aquellos espacios donde la concentración de información necesita una documentación arqueológica exhaustiva. Con carácter previo a cualquier actuación que suponga afección al sustrato se requerirá una intervención arqueológica en extensión que conforme al correspondiente Proyecto Arqueológico, permita la obtención de un amplio cuerpo informativo sobre la totalidad de la/s parcela/s a intervenir.

2.3. Grado III.- Significación arqueológica media.

Se aplica en las parcelas donde se necesite la detección de episodios arqueológicos o la documentación del registro estratigráfico remanente en zonas de menor conservación estratigráfica y/o dispersión de los yacimientos arqueológicos o áreas de ellos. Con carácter previo a cualquier actuación que suponga afección al sustrato se requerirá una intervención arqueológica que conforme al correspondiente Proyecto Arqueológico, cubra dichos objetivos, documentándose en cualquier caso la totalidad de la superficie y profundidad objeto de remoción.

2.4. Grado IV.- Significación arqueológica complementaria.

Cabe aplicarse en ámbitos con expectativas de hallazgos donde la posibilidad de aparición de restos es menor y/o el conocimiento que se tiene es fragmentario, para verificar el grado de conservación de la secuencia arqueológica o geomorfológica del lugar. Simultáneamente a los trabajos de remoción sin finalidad arqueológica se deberá acometer su supervisión y control directo por parte de técnico arqueólogo competente conforme al correspondiente Proyecto Arqueológico.

3. La interrelación de la zonificación con la gradación anterior determina para el caso de los yacimientos del área urbana y periurbana de Valencina la siguiente correspondencia:

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.



ZONA	GRADO DE CAUTELA
Zona I - 1	Grado I
Zona I - 2	Grado III
Zona II - 1	Grado II
Zona II - 2	Grado III
Zona II - 3	Grado II
Zona III - 1	Grado III
Zona III - 2	Grado IV
Zona IV	Grado II

4. Para los yacimientos arqueológicos localizados más allá del área urbana y periurbana de Valencina, en la mitad septentrional del término y conforme al cuadro que sigue se fija una cautela de Grado III, estableciéndose un ámbito de protección inicial de 200 metros de radio alrededor de las localizaciones puntuales que se recogen en plano nº 9. En el caso de que se promueva alguna actuación con incidencia patrimonial se realizará la correspondiente actuación de verificación y delimitación arqueológica.

YACIMIENTO	GRADO DE CAUTELA
23.- El Gitano - La Señorita.	Grado III
24.- Cortijo de San Nicolás de Bari.	Grado III
25.- El Gitano I.	Grado III
26.- El Gitano II.	Grado III
27.- Cortijo de Villadiego.	Grado III
28.- Villadiego - Gibraltar.	Grado III
29.- Cañada de la Isla I - Villadiego.	Grado III
30.- Cañada de la Isla II - Vacialforjas.	Grado III
31.- Cañada de la Isla III - San Nicolás.	Grado III
32.- Cañada de la Isla IV.	Grado III

Artículo 6.- Tipos de actuaciones sometidas a licencia municipal susceptibles de generar una intervención arqueológica.

En Suelo Urbano y Urbanizable:

- 1.- Proyectos de Urbanización.
- 2.- Nueva Edificación.
 - 2.1.- Reconstrucción.
 - 2.2.- Sustitución.
 - 2.3.- Nueva Planta.
 - 2.3.1.- Con sótano.
 - 2.3.2.- Sin sótano con sistema de cimentación lesivo para los depósitos arqueológicos.
 - 2.4.- Ampliación.
- 3.- Rehabilitación y restauración
 - En edificios catalogados o protegidos con o sin afección al subsuelo.
 - En edificios no protegidos con afección al subsuelo.



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.



4.- Obras menores.

Como la colocación de postes, construcción de pozos o fosas, reparación o construcción de elementos estructurales, construcción de piscinas y todas aquellas que supongan alteración del subsuelo.

5.- Demoliciones.

6.- Actuaciones en Espacios Públicos que supongan una afección al subsuelo, incluidas aquellas a realizar en la vía pública, como la apertura de zanjas y arquetas.

En Suelo No Urbanizable:

En Suelo Privado y en Espacios Públicos aquellas actuaciones como la apertura de carreteras o caminos, obras de ampliación o acometida de infraestructuras en dichas vías, líneas férreas, canales y acequias, gaseoductos y oleoductos, tendidos eléctricos, canteras, graveras, vertederos y todas aquellas que supongan una alteración del subsuelo.

Artículo 7.- Yacimientos arqueológicos radicados en suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

1. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA número 134 de 15 de Julio de 2003).

2. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades, donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como sistema de espacios libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un sistema general, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquella determine, conforme a la Zonificación y los Grados de Cautela aplicables.

3. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en los artículos 11 y 13 de esta normativa.

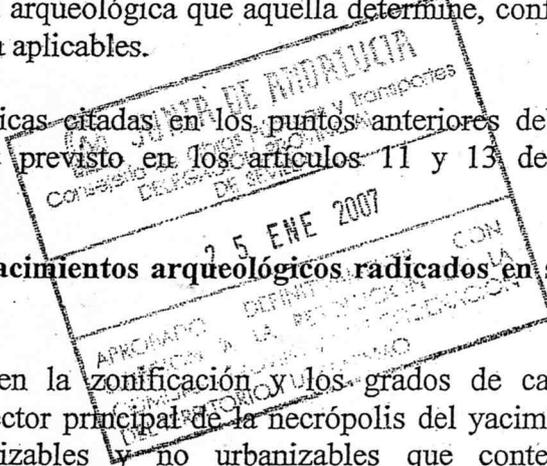
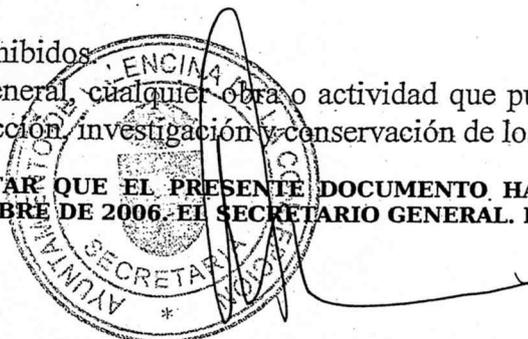
Artículo 8.- Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en suelo urbanizable y no urbanizable.

1. Conforme a lo establecido en la zonificación y los grados de cautela aplicables los suelos de la Zona I.1.- Sector principal de la necrópolis del yacimiento prehistórico, clasificados como urbanizables y no urbanizables que contengan yacimientos y/o elementos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

1.1. Usos prohibidos

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.



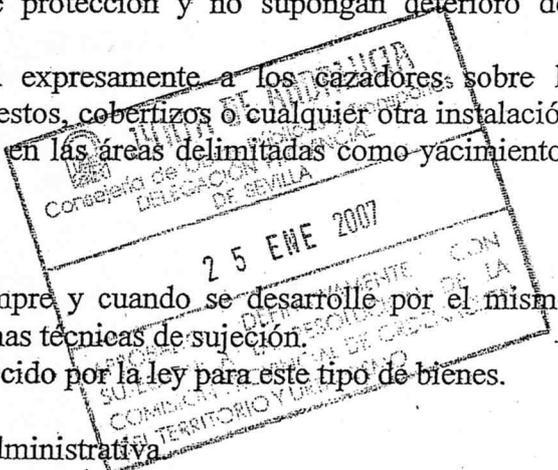
- Explanaciones, aterrazamientos y, en general movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.
- Obras destinadas a la captación de agua.
- Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con espacial prohibición sobre las de gran tonelaje.
- Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.
- Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.
- Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parque de atracciones y construcciones hosteleras.
- Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- El ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

1.2. Usos permitidos.

- Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.
- Visitas, en el régimen establecido por la ley para este tipo de bienes.

1.3. Usos sometidos a autorización administrativa

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.

- Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.
- Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
- Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
- Tareas de restauración ambiental.

2. Los yacimientos arqueológicos del término municipal de Valencina no sujetos a la zonificación se someterán al anterior régimen de usos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta normativa.

Artículo 9.- Tipología de la intervención arqueológica.

A los efectos de la presente Normativa y según lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, decreto 168/2003 de 17 de Junio, las actividades arqueológicas se clasifican conforme a las denominaciones que siguen. Una misma actuación podrá englobar uno o varios tipos de intervención.

- A/ Excavación arqueológica.
- B/ Prospección arqueológica.
- C/ Reproducción y estudio directo del arte rupestre.
- D/ Labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas.
- E/ Actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado y cubrición.
- F/ Estudio y, en su caso, documentación gráfica de yacimientos arqueológicos, así como de materiales depositados en Museos

Las excavaciones arqueológicas se clasifican a su vez en:

- A/ Excavación arqueológica extensiva.
- B/ Sondeo arqueológico.
- C/ Control arqueológico de movimientos de tierra.
- D/ Análisis arqueológico de estructuras emergentes.

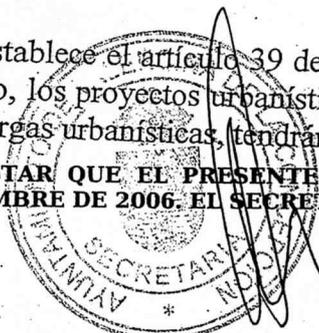
Artículo 10.- Actividades arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del término municipal de Valencina de la Concepción.

1. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología se fundamentaran en lo establecido en la Zonificación y Grados de Cautela de esta modificación puntual, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

3. Tal y como establece el artículo 39 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados, a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.



patrimonio arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimonializables.

Artículo 11.- Procedimiento.

1. Previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Obras, podrá solicitarse al Ayuntamiento una *Información Urbanística de Carácter Arqueológico* sobre la actuación proyectada. En la documentación a presentar como mínimo deberá constar la identificación de la/s parcela/s, el tipo de obra o actuación prevista, especificándose si se afectará al subsuelo, y en ese caso la profundidad máxima de las excavaciones. La información urbanística de carácter arqueológico establecerá la cautela y la tipología de intervención que corresponda en función de la zonificación y las actuaciones que se proyecten. Su contenido se recogerá en el *Proyecto de Intervención Arqueológica* con el que se tramitará la *Licencia Municipal de Intervención Arqueológica* y de Autorización de la Administración Autonómica.

2. Una vez autorizada la intervención, será preceptiva la comunicación de inicio al Ayuntamiento con la suficiente antelación para permitir su previsión y control. Igualmente terminados los trabajos se comunicará la finalización de estos.

3. Al concluir los trabajos, el Arqueólogo Director de la intervención, hará entrega por duplicado en papel y en formato digital de los archivos correspondientes al texto, planos e imágenes del correspondiente *Informe Técnico*.

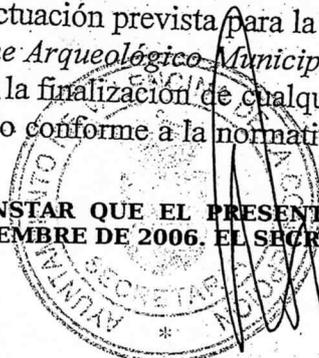
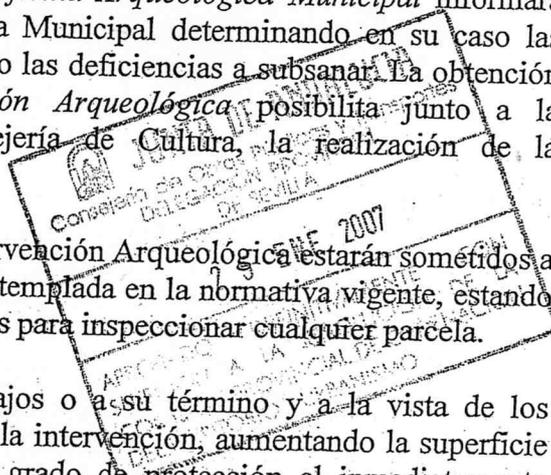
Artículo 12.- Intervención y gestión.

1. El Ayuntamiento a través de la *Oficina Arqueológica Municipal* informará sobre la solicitud de Licencia Arqueológica Municipal determinando en su caso las condiciones y medidas que deban adoptarse o las deficiencias a subsanar. La obtención de la *Licencia Municipal de Intervención Arqueológica* posibilita junto a la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura, la realización de la Intervención Arqueológica.

2. Los trabajos de ejecución de la Intervención Arqueológica estarán sometidos a la inspección de la Consejería de Cultura contemplada en la normativa vigente, estando igualmente facultados los técnicos municipales para inspeccionar cualquier parcela.

3. Durante el transcurso de los trabajos o a su término y a la vista de los resultados, podrá requerirse la ampliación de la intervención, aumentando la superficie de actuación, la profundidad o elevando el grado de protección al inmediatamente superior. Igualmente, según los resultados, podrá reducirse o anularse la correspondiente cautela.

4. A la vista del Informe Técnico suscrito por el director de la intervención arqueológica se emitirá el preceptivo *Informe Arqueológico Municipal*, que junto con la resolución de la Administración autonómica competente deberá ser contemplado en el proyecto de obra o actuación prevista para la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal. El *Informe Arqueológico Municipal* es el instrumento de gestión emitido por el Ayuntamiento tras la finalización de cualquier intervención arqueológica que certifica que se ha desarrollado conforme a la normativa municipal y establece las condiciones y



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.

medidas a adoptar en relación a la protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Artículo 13.- Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

1. En atención a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección Y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o su conservación, incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado reglamento.

4. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del término municipal inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en un Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán atenerse a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

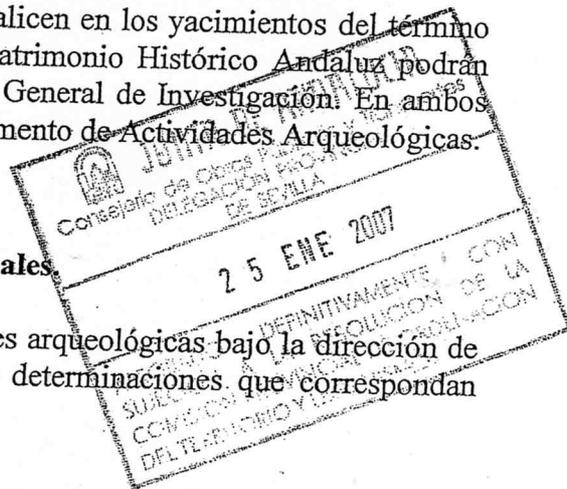
Artículo 14.- Actuaciones arqueológicas municipales.

El Ayuntamiento podrá acometer actuaciones arqueológicas bajo la dirección de técnico arqueólogo competente, con arreglo a las determinaciones que correspondan según la cautela y la zona donde se localicen.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.

2. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del patrimonio arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre del Código Penal.



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.

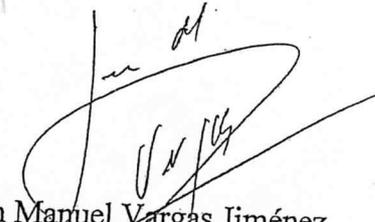


3.- En referencia a la integración del artículo 125 de las vigentes normas subsidiarias en la nueva redacción de la normativa arqueológica, expresar como los contenidos de índole proteccionista, la estructuración de cautelas, el procedimiento y los mecanismos de intervención superan ampliamente lo establecido en el citado art. 125, tal y como se puede comprobar en los artículos 7, 8, 10, 11 y 13 de la presente propuesta, por lo que el artículo 125, apartado 2, protección del patrimonio histórico artístico, debe anularse.

Valencina de la Concepción, 31 de Julio de 2006.


Rubén Font Cantó
Arquitecto Municipal




Juan Manuel Vargas Jiménez
Arqueólogo Municipal



DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- EL SECRETARIO GENERAL. FDO.- MANUEL LORA RODRÍGUEZ.